JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO**
RADICADO:	**11001 33 37 042 2019 00251 00**
DEMANDANTE:	**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
DEMANDADO:	**UGPP. -**

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En atención a la facultad del juez de dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial porque se trata de un asunto de puro derecho[1], se profirió auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en el cual se requirió a la UGPP para que en el término de 05 días allegara por medios electrónicos: (i) copia íntegra y legible del expediente administrativo contentivo de la actuación adelantada en contra de la Contraloría General de la República y (ii) copia de la sentencia de fecha 09 de marzo de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Magdalena con la cual se ordenó reliquidar la pensión de la señora Ana Lucía Toledo Hernández.

Verificado el cumplimiento de la orden emitida y advirtiendo que se cuenta con la totalidad de las pruebas y con el expediente administrativo a tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, se procederá a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión en medio escrito de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 182A ibidem. Durante el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto para los fines establecidos en el CPACA.

SEGUNDO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic aquí[3], donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

[1] Artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7cc3d66f7563f756c80dfe6751fd52fe4fd5fb98da48be20cd02ae6c7e77cb**
Documento generado en 17/11/2021 12:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica